

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 583/2014

CORPORATIVO DE SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE
C.V.

VS

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE
COAHUILA

RESOLUCIÓN No. 115.5.748

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintisiete de febrero de dos mil quince.

Vistos para resolver los autos del expediente de inconformidad enviada el catorce de octubre de dos mil catorce, por el Sistema de Información Público Gubernamental CompraNet y recibido en esta Dirección General el mismo día, por **SALVADOR RODRÍGUEZ CONTRERAS**, en representación de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, contra el fallo emitido por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA**, en la licitación pública nacional No. **LA-905002984-N147-2014**, convocada para la contratación del **"SERVICIO PROFESIONAL DE LIMPIEZA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO"**.

RESULTANDO

PRIMERO. Por proveído **115.5.2939** de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de inconformidad de mérito y anexos que lo acompañan, requiriéndole a la convocante, para que rindiera el informe previo a que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante oficio número **SEFIN/DGA/0666/2014**, remitido por el Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, rindió su informe previo, señalando en lo que aquí interesa, el origen de los recursos es federal, provenientes del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, destinado al programa **"FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)"**, como se acredita con el oficio de once de junio de dos mil catorce número **DA/AD/030/2014**, firmado

por el Director de Administración de los Servicios de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza: el diverso SF/31/2014 de veintiuno de enero de dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Finanzas y Presupuesto y Director del Régimen de Protección Social en Salud; oficio SRMYSG/219/2014 de once de junio de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y oficio DA/205/14 de veinticinco de agosto de dos mil catorce, del Director Administrativo de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

Expuesto lo anterior, se procede a dictar la presente resolución al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

UNICO. Estudio preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA**, derivados de la licitación pública nacional No. **LA-905002984-N147-2014**, convocada para la contratación del **“SERVICIO PROFESIONAL DE LIMPIEZA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO”**.

La Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Controversia y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, **en los que haya cargo total o parcial a recursos federales**, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 583/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.748

- 3 -

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

(...)

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

(...)"

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

(...)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y

(...)"

Precisado lo anterior, la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA**, a través de su informe previo recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cinco de noviembre de dos mil catorce, manifestó entre otros aspectos, que los recursos económicos destinados a la contratación de los servicios objeto de la licitación de mérito derivan del fondo de aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) **RAMO 33 2014**, en los términos siguientes:

Origen y Naturaleza	Situación al transferir
<ul style="list-style-type: none"> • RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA). • SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD. 	<p>Los recursos económicos de esta licitación, son transferidos directamente al organismo público descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado, quien lleve a cabo el pago a los licitantes ganadores.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Dependencia de la Administración Federal: Secretaría de Salud. 	

Para acreditar lo anterior, anexó los oficios de once de junio de dos mil catorce, número DA/AD/030/2014, firmado por el Director de Administración de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza; el diverso SF/31/2014 de veintiuno de enero de dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Finanzas y Presupuesto y Director del Régimen de Protección Social en salud; oficio SRMYSG/219/2014 de once de junio de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y oficio DA/205/2014 de veinticinco de agosto de dos mil catorce, signado por el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, a través de los cuales, se robustece la fuente de financiamiento. Los cuales a continuación se plasman por el sistema digital escaner:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 583/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.748

- 5 -

Saltillo, Coah., a 11 junio del 2014
DA/AD/030/2014

Lic. Julián Montoya de la Rosa
Subsecretario de Administración
De la Secretaría de Finanzas
Presente.-

A/n. Lic. Nazario J. Salvador Iga Torres
Dir. Gral de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas

Por este medio, y en virtud de que están por vencer los contratos celebrados con los proveedores que prestan los servicios de limpieza y fumigación y desinfección, me permito enviarle las necesidades correspondientes de dichos servicios, mismas que serán requeridos durante el segundo semestre del ejercicio 2014, lo anterior para que sean realizados los procesos de adquisición y contratación necesarios para tal efecto.

Así mismo anexo oficios SF/31/2014 y SRMYSG/219/2014, el primero de ellos detalla la suficiencia presupuestal asignada para el ejercicio 2014 para cada uno de los servicios subrogados, así como el origen del recurso, y el segundo menciona el ejercicio de los recursos durante el primer semestres y la disponibilidad para el segundo semestre.

Sin otro particular, agradezco anticipadamente su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO
13 JUN 2014
C. D.
Cristóbal Aguirre
2:45
8:00
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Director de Administración

RECIBIDO
6 JUN 2014
RAMÍREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
SALTILLO, COAHUILA

José Luis Muñoz Buentello

Calle Victoria 312
Zona Centro
C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(4) 438-4330 Ext. 4608
www.ssfcoahuila.gob.mx

c.c.p. Omar Navarro Aguilón. Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Materiales
c.c.p.archivo



Saltillo Coahuila; a 21 de Enero de 2014
SF/31/2014

Omar Navarro Aguilón
Subdirector de Recursos Materiales
PRESENTE.-

Por este medio le informo que para la contratación de los Servicios Subrogados (Limpieza, Vigilancia, Recolección de RPBI, Fotocopiado y Fumigación, Gases medicinales, dosimetría) para el presente ejercicio. Se cuenta con un presupuesto autorizado anual por un importe de \$48,195,583.00 (Cuarenta y ocho millones ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.), distribuidos de la siguiente manera:

Servicio	Total	Servicios de Salud de Coahuila (Ramo 33 FASSA)	Sistema de Protección Social en Salud
Fumigación	1,887,376.00	1,887,376.00	
Vigilancia	13,116,216.00	2,481,446.00	10,634,770.00
Gases Medicinales	4,670,112.00		4,670,112.00
Servicios de Dosimetría	147,010.00	147,010.00	
Mtto de Equipo de refrigeración Almacén	177,400.00	177,400.00	
Fotocopiado	1,860,000.00	1,860,000.00	
R.P.B.I	3,825,599.00	153,024.00	3,672,575.00
Limpieza	22,511,870.00	2,886,125.00	19,625,745.00
	48,195,583.00	9,592,381.00	38,603,202.00



Sin más por el momento reciba un atento y cordial saludo.

Suficiencia Presupuestal
Ramo 33 FASSA

Dora Estela Lara Valadez
Subdirectora de Finanzas y
Presupuestos

Suficiencia Presupuestal
Sistema de Protección Social en Salud

Leonardo Jiménez Camacho
Director del REPSS

Calle Victoria 312
Zona Centro
C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 438-8330
saludcoahuila.gob.mx

Ccp. Archivo
c.c.p.-Lc. José Luis Muñoz Buentallo.-Director de Administración.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 583/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.748

- 7 -

Saltillo Coahuila, 11 de Junio de 2014
SRMYSG/219/2014

Lic. José Luis Muñoz Buentello
Director Administrativo.

Por este conducto, me permito informarle a usted que en relación con los servicios de fumigación y limpieza se ha ejercido el presupuesto asignado de conformidad con lo siguiente.

Servicio	Presupuesto 2014	Presupuesto Ejercido 1er Semestre 2014	Presupuesto Disponible
Limpieza	\$ 22,511,870.00	\$ 11,245,576.32	\$ 11,266,293.68
Fumigación	\$ 1,887,376.00	\$ 819,649.92	\$ 1,067,726.08

Por lo que el presupuesto señalado como disponible, será el destinado a cubrir el total de los servicios a licitar correspondientes a los meses de julio a diciembre del presente año.

Sin otro particular quedo de usted, para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Omar Navarro Aguilón
Subdirector de Recursos Materiales
Y Servicios Generales.



1a 312
Centro
25000
ahuilá
3-8330
ob.mx

OFICIO NO. DA/ 205 /14
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de Agosto de 2014

Lic. Julián Montoya de la Rosa
Subsecretario de Administración
De la Subsecretaría de Finanzas
Presente.-

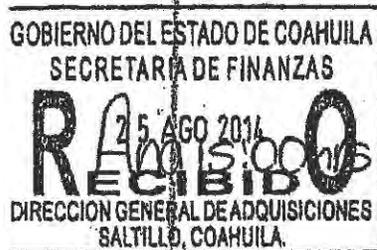
At'n. Lic. Nazario J. Salvador Iga Torres
Director de Adquisiciones de la Secretaría
De Finanzas del Estado

Por este medio envió a Usted, oficio RPSS/1196/2014 de suficiencia presupuestal para concluir el periodo de Septiembre a Diciembre del presente año para el Servicio de Limpieza en las unidades médicas de estos Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, por un importe antes del IVA de \$ 837,752.94

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto, enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Luis Muñoz Buentello
Director de Administración



De Victoria 312
Zona Centro

Cop. Lic. Omar Navarro Aguilón, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales
ccp.Archivo

De lo anterior se desprende que los recursos destinados para la contratación de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, en principio son federales y pertenecen, por un lado



al Sistema de Protección Social en Salud –Seguro Popular- y otro, al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) Ramo 33 2014.

Por cuanto hace a los recursos pertenecientes al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), se señala que dichos recursos guardan sustento en la Ley General de Salud y su Reglamento, cuyos articulados pertinentes se transcriben a continuación, en lo que aquí interesa:

LEY GENERAL DE SALUD

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 04-06-2014

(...)

TITULO TERCERO BIS

De la Protección Social en Salud

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 77 bis 2. *Para los efectos de este Título, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud entendiéndose por éstos, a las estructuras administrativas que provean dichas acciones, que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas.*

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de protección social en salud, que lleven a cabo los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en sus respectivas jurisdicciones, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título y demás disposiciones aplicables.

Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud garantizarán las acciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, los cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

(...)

Capítulo III

De las aportaciones para el Sistema de Protección Social en salud

(...)

Artículo 77 bis 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de Ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

(...)

Capítulo VII

De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 77 bis 31. Los recursos del Sistema de Protección Social en Salud estarán sujetos a lo siguiente:

A) Considerando el financiamiento solidario del Sistema de Protección Social en Salud, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas



competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

(...)

Asimismo, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

B) Para efectos del presente Título, la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda. Estas actividades quedarán bajo la responsabilidad en el ámbito federal, de la Secretaría de Salud, y en el local, de las entidades federativas, sin que ello pueda implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

(...)

Artículo 77 bis 32. El control y supervisión del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

- I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública*

- II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que señala la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

Por su parte, cuando el órgano de fiscalización de un Congreso Local detecte que los recursos federales señalados no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior.

(...)

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD (ÚLTIMA REFORMA DEL
08/06/2011)
TÍTULO CUARTO
DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA
CAPÍTULO I
DE LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 583/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.748

- 13 -

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.

(...)

La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia”

Se destaca que el texto de los citados ordenamientos legales corresponde a los vigentes al momento de expedir la convocatoria del concurso impugnado No. **LA-905002984-N147-2014**, a saber de **doce de agosto de dos mil catorce**.

En esta tesitura, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), se administrarán y ejercerán por las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal local, debiendo dichas autoridades destinar los recursos a los fines establecidos.

Bajo esta línea argumentativa, en el caso del Seguro Popular, se advierte la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

Por una parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y fiscalizarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formulara por los particulares que estimen se afecta su esfera jurídica por actos de las convocantes en contrataciones públicas.

Por otra parte, es aplicable al caso en concreto la Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, el cual, como se insertó anteriormente, queda a cargo de las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local, la fiscalización de los recursos y destinarlos a los fines establecidos.

Por tanto, toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en salud, están previstos en la Ley General de Salud, que dispone entre otros aspectos, que las autoridades competentes, tanto federales como locales, fiscalizarán los recursos; consecuentemente, debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud.

Sustenta lo anterior la tesis P-VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.¹ (El subrayado es añadido)"

¹ Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 583/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.748

- 15 -

Sobre este marco normativo, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales arriba referidos que el control, supervisión y fiscalización de los recursos económicos se confiere a las autoridades competentes, tanto federales como locales, ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones pública del estado.

No pasa desapercibido para esta Unidad Administrativa que con independencia de que los recursos de carácter federal transferidos a los gobiernos para destinarse a los fines de la protección social de salud se registren como ingresos propios de aquellos, dichos recursos, deberán administrarse y ejercerse conforme a las leyes de los propios estados, lo cual se considera que comprende las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen con tales recursos, como una de las formas de ejercer los mismos, por tanto, esas contrataciones se realizarían bajo el ámbito de aplicación de las leyes locales respectivas. **Razonamiento que se formula con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 Bis 16 de la Ley General de Salud.**

En cuanto a los recursos económicos provenientes de Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) RAMO 33 2014, los cuales corresponden al ramo general 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, en su capítulo II De las erogaciones, artículo 3º, Fracciones XVI y XVII, y anexo 21, incorpora el ramo general 33, disponiendo en lo conducente:

CAPÍTULO II
De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$4'467,225'800,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

[...]

XVI. Las erogaciones para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VII anterior y el artículo 20 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XVII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto;

Asimismo, el Anexo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil catorce, señala en lo que aquí interesa:

ANEXO 21. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	Monto
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	292,583,472,824
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	72,045,188,147
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	57,912,914,754
Entidades	7,019,888,006
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	50,893,028,748
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	58,866,190,193
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	18,637,270,740
Asistencia Social	8,573,144,540
Infraestructura Educativa	10,064,126,200
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	5,757,500,850
Educación Tecnológica	3,601,832,410
Educación de Adultos	2,155,668,240
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,921,641,079
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	32,054,274,000
Total	545,678,462,387



Aunado a lo anterior, el artículo 25 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, refiere los Fondos de Aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 09-12-2013

CAPÍTULO V. DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.

"Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los fondos siguientes:

(...)

III. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

(...)

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

(...)"

Relacionado con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, previsto en la fracción II del artículo antes transcrito, se tiene que en términos de los artículos 29 y 30 del ordenamiento legal de mérito, los recursos de dicho fondo se destinarán, entre otros objetivos, a la inversión en servicios de salud.

“Artículo 29.- Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan.

Artículo 30.- El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

(...)”.

Por otra parte, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales serán **administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal**, conforme a sus propias leyes. Precepto normativo que en lo conducente dispone:

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.



(...)

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley.

(...)"

Asimismo es de considerar el artículo 77 bis 32, fracción I, de la Ley General de Salud, que en forma clara expresa el límite de intervención de la Secretaría de la Función Pública interviniendo únicamente desde la presupuestación hasta la entrega de los recursos y que a la letra dice:

"Artículo 77 bis 32. El control y supervisión del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

- I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública".*

Habiendo quedado de manifiesto que los recursos económicos contenido en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación serán administrados y ejercidos por los Gobiernos de las entidades federativas, se concluye que esta Dirección General es legalmente incompetente para conocer de inconformidades derivadas de procedimientos de contratación en que se ejerzan dichos recursos.

Derivado de lo anterior, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado, provienen tanto del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), así como del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, siendo que tales recursos se administrarán y ejercerán por las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local, conforme a sus propias leyes, por tanto, éstos no están sujetos a la supervisión y control de esta autoridad administrativa.

En consecuencia, toda vez que en primera instancia corresponde a las autoridades federales o locales el control y supervisión de los recursos ejercidos en el Sistema de Protección Social en Salud, esta dependencia del Ejecutivo Federal no es la legalmente competente para conocer de la inconformidad promovida por la empresa CORPORATIVO DE SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LA-905002984-N147-2014, ya que como se demostró con antelación, las autoridades competentes para la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), así como del Ramo General 33 del

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 583/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.748

- 21 -

Presupuesto de Egresos de la federación para el Ejercicio fiscal dos mil catorce (FASSA), son las autoridades federales o locales, en este caso, de la Secretaría de la Salud y las entidades federativas, respectivamente.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no esté debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Por lo anterior, esta Dirección General es legalmente incompetente para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa remítase el original del expediente en que se actúa constante de 59 fojas útiles a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS DIVERSOS, S.A DE C.V.**

SEGUNDO. Remítase el expediente 583/2014, constante de 59 útiles, a la **Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda; previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso d) y fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese personalmente a la empresa inconforme y por oficio a la convocante; y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 583/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.748

- 23 -

enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/096/2015**, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia de la **LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE**, Directora de Inconformidades "E".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

PARA: C. SALVADOR RODRÍGUEZ CONTRERAS, APODERADO LEGAL DE CORPORATIVO DE SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

C. NAZARIO J. SALVADOR IGA TORRE, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA, L. 12 y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Colonia Loma Alta, C.P. 25147, Saltillo, Coahuila. Tel. 01 (844) 411 9500 ext. 5900, 5909

LIC. JORGE EDUARDO VESTEGUI SAUCEDO, SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, Centro Metropolitano, Perif. Luis Echeverría y Eje 2 s/n, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila. Tel. 01 (844) 833 9800 ext. 5824

FF

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."